

Año: 2024

Expediente: 18511/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULO 450 BIS DEL CODIGOPENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma por el que se adiciona un artículo 450 Bis, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de las siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º párrafos 4, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los derechos a la Salud, a un medio ambiente sano para nuestro bienestar y desarrollo, y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible respectivamente.

Para la Organización Mundial de la Salud, el saneamiento se define como el acceso y uso de instalaciones y servicios para la eliminación segura de la orina y las heces humanas. Un sistema de saneamiento seguro es un sistema diseñado y utilizado para evitar el contacto de las excretas humanas con las personas, en todas las etapas de la cadena de servicios de saneamiento. El saneamiento seguro, se asocia

W. H. G.

con mejoras en la salud, incluidos los efectos positivos en las enfermedades infecciosas, la nutrición, y el bienestar.

Según las últimas estimaciones del Organismo Internacional de la Salud, la carga de morbilidad relacionada con el agua, el saneamiento y la higiene, 1,4 millones de personas mueren cada año por falta de agua potable, saneamiento e higiene adecuados. La gran mayoría de estas muertes se producen en países de ingreso bajo y mediano. Los riesgos relacionados con el saneamiento son responsables de 564 000 de estas muertes, en su mayor parte debidas a enfermedades diarreicas, y son un factor importante en relación con varias enfermedades tropicales desatendidas, como las helmiantasis intestinales, la esquistosomiasis y el tracoma. Para el Organismo Internacional antes citado, las deficiencias de saneamiento también contribuyen a la malnutrición.

Afirma el Organismo Internacional que en 2022, el 57% de la población mundial (4600 millones de personas) utilizaba un servicio de saneamiento gestionado de forma segura; el 33% (2700 millones de personas) utilizaba instalaciones privadas de saneamiento conectadas al alcantarillado, desde el cual se trataban las aguas residuales; el 21% (1700 millones de personas) utilizaba retretes o letrinas en los que se eliminaban los excrementos de forma segura *in situ*; y el 88% de la población mundial (7200 millones de personas) utilizaba al menos un servicio básico de saneamiento.

La defecación al aire libre perpetúa un círculo vicioso de enfermedad y pobreza. Los países donde la defecación al aire libre está más extendida registran el mayor número de muertes de niños menores de cinco años, así como los niveles más altos de malnutrición y pobreza, y grandes disparidades en la distribución de la riqueza.

La Organización Mundial de la Salud, sostiene que los beneficios de la mejora del saneamiento se extienden más allá de la reducción del riesgo de diarrea. En particular:

- la reducción de la propagación de las helmintiasis intestinales, la esquistosomiasis y el tracoma, enfermedades tropicales desatendidas que provocan el sufrimiento de millones de personas;
- la reducción de la gravedad y las consecuencias de la malnutrición;
- la promoción de la dignidad y el aumento de la seguridad, especialmente entre las mujeres y las niñas;
- la promoción de la asistencia a la escuela: la asistencia de las niñas a la escuela se ve potenciada especialmente por el establecimiento de instalaciones de saneamiento separadas;
- la reducción de la propagación de la resistencia a los antimicrobianos;
- la posible obtención segura de agua, nutrientes y energía renovable a partir de aguas residuales y lodos; y
- el potencial para aumentar la resiliencia general de la comunidad a las perturbaciones climáticas, por ejemplo, mediante el uso seguro de las aguas residuales para el riego con el fin de mitigar la escasez de agua.

Ahora bien, la Ley de Agua Potable y Saneamiento establece en su artículo 7 las facultades del Estado en materia de Agua Potable y Saneamiento, entre las que destacamos las siguientes:

- I. *Establecer las bases operativas para la coordinación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.*
- II. *Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución en el Estado.*
- III. *Participar en coordinación con las autoridades Federales y Municipales en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de los sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo, tratamiento y utilización de aguas residuales en los Municipios de la entidad.*

En virtud de lo anterior, es al Estado a quien le corresponde la prestación de servicios de agua y saneamiento, así como establecer las políticas, objetivos y programas para que hagan óptimo el aprovechamiento del agua y su distribución, pero además conforme al artículo antes señalado, asimismo, es al Estado al que le corresponde participar en coordinación con las autoridades federales y municipales en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de los sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo, tratamiento y utilización de aguas residuales en los Municipios de la entidad.

De no ser así, el Estado a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. son los responsables de la salud, del cuidado del medio ambiente y del tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales, así como el tratamiento y disposición de los lodos que se generan en el tratamiento de las aguas.

En este contexto, desde el inicio de esta administración el drenaje sanitario y residual está colapsado en varios sectores de nuestro estado, provocando una crisis de salubridad e inundando de aguas negras a colonias enteras, cuyos vecinos se cansan de reportar las fugas en las oficinas, teléfonos y redes sociales de Agua y Drenaje de Monterrey, sin obtener respuesta, por lo que creemos necesario fortalecer nuestro marco normativo a fin de solucionar dicha problemática,

Para nosotros, la inacción y el descuido del organismo público descentralizado antes señalado, provoca y puede ocasionar daños a la salud y al medio ambiente, toda vez que en los últimos años, hemos visto como el drenaje colapsado, fugas de agua, trabajos inconclusos, hundimientos de zanja, tubería rota, entre otros, han afectado la salud, el medio ambiente, por lo anterior y a fin de garantizarles a los habitantes del estado de Nuevo León, el acceso al agua potable, y al saneamiento, como derecho constitucional previsto en el artículo 4 de la Ley Fundamenta, es que

proponemos a esta asamblea el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición, un artículo 450 BIS Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue

ARTÍCULO 450 BIS. - Se impondrá la pena prevista en el artículo 446 de este capítulo, al servidor público que con motivo de sus funciones ya sea por acción u omisión no repare en los términos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León la colección, conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales de uso doméstico, comercial, de servicios o industrial.

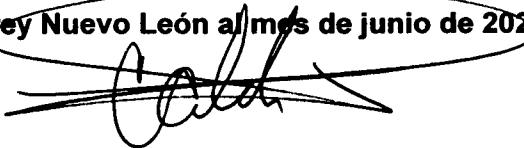
Cuando el saneamiento no sea reparado en aguas, ríos o suelos ya sea de jurisdicción estatal o federal la pena de prisión aumentará hasta cinco años.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León al más de junio de 2024.


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL.





**C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 31 de julio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 450 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18511/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 256 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18525/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite las Observaciones al Acuerdo Núm. 587 relativo a la aprobación de la renuncia solicitada por el C. Lic. Carlos Emilio Arenas Bátiz, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, turnándose con el número de Expediente 18541/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta su desistimiento de las Observaciones presentadas al Acuerdo Núm. 587 relativo a la aprobación de la renuncia solicitada por el C. Lic. Carlos Emilio Arenas Bátiz, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue anexado en el Expediente 18541/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18570/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición del Título Trigesimo denominado Delitos contra el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano, conformado por un Capítulo Único denominado Delitos contra el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano que contiene los Artículos 453, 454, 455, 456, 457, 458 y 459 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18571/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 80 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en materia de reparación integral del feminicidio, el cual fue turnado con el número de Expediente 18590/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por la que se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio del Estado de Nuevo León, la cual consta de 71 artículos y 3 artículos transitorios, el cual fue turnado con el número de Expediente 18592/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de violencia vicaria, al cual le fue asignado el número de Expediente 18598/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de reparación integral del feminicidio, turnado con el número de Expediente 18600/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, en materia de reparación integral del feminicidio, el cual fue turnado con el número de Expediente 18601/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

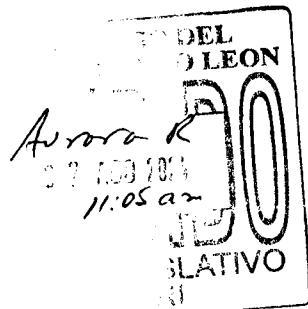
ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 31 de julio del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ARMIDA SERRATO FLORES".

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6129/LXXVI
Expediente 18511/LXXVI

**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 450 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

